

Casos de Orientación Contable

COC IV. Intangibles

COC IV.1. Tratamiento contable de inversiones intangibles

La Dirección General de Contabilidad Pública (DGCP), ente rector del Sistema Nacional de Contabilidad, desarrolla el siguiente Caso de Orientación Contable, que presenta orientaciones sobre hechos, condiciones y preguntas de una situación particular experimentada por una entidad o interesado.

I. Antecedentes

1. Una entidad (pliego) manifiesta que, los bienes y servicios adquiridos en el marco de proyectos de inversión que se encuentran en la fase de ejecución, permanecen registrados en cuentas de inversiones intangibles, considerando que dichos proyectos pueden durar hasta siete (7) años.
2. Por su parte, la sociedad auditora señala que los saldos de las cuentas de inversiones intangibles que corresponden a gastos de obras, deben ser reclasificados a la cuenta de proyectos de inversión.
3. La entidad precisa que los gastos por compra de bienes y por diseño de instrumentos, son para mejorar la capacidad de producción de los servicios y corresponden a la supervisión y administración de las inversiones en la fase de ejecución.

II. Consulta

¿La cuenta contable de inversiones intangibles debe ser reclasificada a la cuenta de gastos o se tiene que esperar a la culminación de la liquidación del proyecto en el ejercicio que le corresponde, considerando que han adquirido bienes relacionados a proyectos de inversión?

III. Análisis

1. El marco para la preparación de la información financiera de la entidad definido por la DGCP, corresponde a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) en el Sector Público peruano: directivas contables, disposiciones y pronunciamientos técnicos, entre ellos, la Directiva N° 005-2022-EF/51.01 sobre normas para la preparación y presentación de información financiera. En los casos no regulados por la DGCP, la entidad debe definir sus políticas contables y aplicar en forma supletoria, los requerimientos técnicos de las NICSP (edición 2020, versión en español) aprobadas en el Perú.
2. Con relación a la consulta, la Directiva N° 005-2022-EF/51.01 dispone que las entidades deben evaluar en forma obligatoria, si los costos incurridos bajo la denominación de inversiones intangibles, cumplen las condiciones para su contabilización como activos. Cuando de estos costos surjan softwares, aplicativos informáticos u otros activos, se deben reclasificar en activos intangibles o como propiedades, planta y equipo, según corresponda. En caso contrario, serán reconocidos como gastos del periodo.
3. En la evaluación de los costos, se debe considerar que un activo es un recurso controlado por la entidad, como consecuencia de hechos pasados, de los cuales se espera obtener beneficios económicos o un potencial de servicio futuros; además se debe contar con una medición fiable y cumplir los criterios de la partida de acuerdo con su naturaleza (por ejemplo, activos intangibles o propiedades, planta y equipo).

IV. Conclusión

En consecuencia, en el reconocimiento inicial, la entidad debe evaluar si los costos incurridos satisfacen la definición y los criterios de reconocimiento para su tratamiento como activos; en caso contrario, los tratará como gastos del periodo. Es decir, la entidad debe determinar en qué medida, de la ejecución de inversiones intangibles surgen activos o gastos, que deban ser reconocidos en el Estado de Situación Financiera o en el Estado de Gestión.